



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandadas: ORFILIA RIVERA HERRERA y YINA ALEXANDRA CASTAÑEDA SÁNCHEZ
Radicado: 18592408900120220012500

Se encuentra al Despacho el memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, solicitando la corrección de la providencia que libró mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2022, por cuanto se escribió incorrectamente el segundo apellido de la demandada ORFILIA RIVERA HERRERA, adicionalmente, en el numeral tercero no se incluye la demandada ORFILIA RIVERA HERRERA, como propietaria del bien inmueble a embargar.

Considera el Juzgado que el Art. 286 del C.G.P., dispone que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". "....." "Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de emitir el auto interlocutorio número 200 de fecha 06 de diciembre de 2022, se transcribió el segundo apellido de la demandada ORFILIA RIVERA HERREA siendo correcto ORFILIA RIVERA HERRERA, respecto a la inclusión de la demandada en el numeral tercero como propietaria del bien a embargar, se tiene que de acuerdo con el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 425-13516, se advierte la anotación número 006 de fecha 23-01-2020, donde se registró compraventa por valor de \$60.000.000, a favor de la señora CASTAÑEDA SANCHEZ YINA ALEXANDRA, como única propietaria, por lo tanto, en este aspecto no le asiste razón al peticionario.

De acuerdo con lo anterior, observa este operador judicial que la corrección es procedente conforme inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 200 de fecha seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido que la demandada corresponde a la señora ORFILIA RIVERA HERRERA con CC. 1.117.804.704, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE.

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 18 de enero de 2023.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a102bca17e0c7f8fce54ce671c8ebbc7e7e96c90d7874595f2ab9e8034cb31**

Documento generado en 17/01/2023 11:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>